

Puentes, colocaciones de prótesis y coronas dentarias: 25% de la factura.

- Dentadura completa: 150 euros.
- Dentadura parcial (una mandíbula): 90 euros.
- Pieza dental (máximo tres piezas mandíbulas): 20 euros/pieza.
- Empaste: 9 euros.
- Gafas: (cristales y/o montura): 24 euros.
- Bifocales: 24 euros.
- Lentillas: 30 euros.
- Ortodoncia - Endodoncia: 25% de la factura.
- Plantillas ortopédicas: 12 euros.
- Corsés ortopédicos: 25 euros.
- Audífonos, aparatos de fonación, zapatos ortopédicos: 25% de las facturas.

Caso de que el empleado solicite la adquisición de unas gafas y unas lentillas se le concederán sólo una de ellas. Para la obtención de este tipo de ayudas habrá que acompañarse factura detallada y cuantificada.

Estudiado cada caso, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la concesión de la prestación correspondiente.

Todas estas prestaciones médico - farmacéuticas se abonarán, en el caso de que no se incluyan entre las prestaciones de la Seguridad Social y de las compañías con las que el Ayuntamiento tiene concierto.

Artículo 48. Anticipos reintegrables.

Cada empleado tiene derecho mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y previo informe del Negociado de Intervención, a percibir anticipos en los términos que marcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 49. Ayudas al estudio.

Este Ayuntamiento concederá anualmente a todos los empleados afectados por el presente acuerdo, las siguientes ayudas de estudios para la formación del propio empleado, así como la de sus hijos:

A) Bolsas de estudios para el personal activo al servicio del Ayuntamiento.

Guardería, E infantil, ESO: 60 euros en la localidad y 120 por necesidades educativas especiales fuera de la localidad.

Bachiller, F.P. Grado Medio: 60 euros en la localidad y 120 por necesidades educativas especiales fuera de la localidad.

Universitarios 1º Ciclo, F.P. Grado Superior: 150 euros.

Universidad 2º Ciclo: 150 euros.

Estas ayudas serán todas por año y curso, siempre que no se reciba otro tipo de ayuda de otros Organismos o Instituciones.

Para hacer efectiva las mencionadas ayudas, es imprescindible la presentación del resguardo de matrícula correspondiente, únicamente se abonará la primera matriculación. Sólo tendrán derecho a estas ayudas aquellos empleados que no perciban ninguna de otro organismo. Previa comprobación de las solicitudes, que deberán presentarse entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año en curso, se concederán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 50.- Jubilación.

Siempre que la normativa legal vigente no se oponga a ello y el personal fijo haya cotizado durante el tiempo mínimo para tener derecho a pensión, podrá acceder a su jubilación desde la edad de 60 años de acuerdo con los siguientes criterios y premios:

Edad	Premios en euros
60	36.060'73 euros
61	30.050'61 euros
62.	24.040,48 euros
63.	18.030'36 euros
64	12.020'24 euros

Artículo 51. Ayudas para gastos de sepelio.

En caso de muerte de un trabajador en activo, el Ayuntamiento abonará a los familiares del mismo, el importe de una mensualidad, en concepto de ayudas para gastos de sepelio, así como concesión de una bovedilla por cinco años.

CAPÍTULO VI

COMITE DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 52. Deberes en materia de seguridad e higiene.

Las partes integrantes del presente acuerdo consideran la obligación de cumplir en la forma más amplia, rigurosa y exacta las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 53. El Delegado de Salud, Seguridad y Condiciones de trabajo.

El nombramiento será comunicado a la Inspección Provincial de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.

Se elegirá un delegado de Salud, seguridad y condiciones de trabajo, que actuará con todos los derechos y obligaciones recogidas en este capítulo.

Artículo 54. Funciones del Delegado de Seguridad e higiene.

Serán funciones del mismo las especificadas en la Orden de 9 de marzo de 1.971, y cuantas les atribuyan las disposiciones de general, aplicación en esta materia.

Artículo 55. Obligaciones y derechos de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

Incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en la empresa.

Estando obligados expresamente a recibir las enseñanzas que sobre esta materia les sean facilitadas por la empresa o instituciones pertinentes. Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar su perfecto estado y mantenimiento. Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo. Cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedad contagiosa y de molestar a su compañeros. Someterse a los reconocimientos médicos preventivos y a las vacunaciones ordenadas por las Autoridades sanitarias competentes por el médico de empresa, así como cualquier otra obligación que le señale la ordenanza.

Artículo 56. Revisión médica.

Los empleados comprendidos en el presente acuerdo tendrán derecho a una revisión médica anual,

Igualmente la empleada afectada por el presente acuerdo tendrá derecho a un reconocimiento ginecológico anual, para el cual tendrá derecho a disfrutar del tiempo libre necesario para su realización.

Artículo 57. Ropa de trabajo.

La Corporación estará obligada a proporcionar al personal de mantenimiento permanente de este Ayuntamiento la ropa de trabajo necesaria y adecuada para el normal desarrollo de sus labores en aquellos puestos de trabajo en que esto sea necesario.

Dichas prendas se entregarán con arreglo al anexo que se adjunta al final del presente acuerdo marco.

CAPÍTULO VII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 58. Representación legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación del conjunto de los empleados del Ayuntamiento corresponde a los órganos electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 59. De las secciones sindicales.

Este Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a constituirse, en secciones sindicales y a afiliarse libremente a las mismas.

El reconocimiento formal de las secciones sindicales producirá efectos ante el Ayuntamiento cuando a la misma se remita fotocopia de los Estatutos de la correspondiente Organización Sindical de que se trate, así como certificación del acta de constitución de la mesa. Con expresión de los miembros que componen su máximo órgano de dirección.

Las secciones sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiéndole al Ayuntamiento efectuar con carácter mensual la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que se indique por los interesados.

Los órganos electores de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento con las competencias que ellos mismos regulen.

Serán función fundamental de las secciones sindicales, la de defender los intereses de la organización sindical que representan, así como la de los afiliados a la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y el Ayuntamiento.